

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

En el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 395 de 1997, artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) el manejo de la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 corresponde al ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que en virtud de lo dispuesto en el título 6 del Decreto 1071 de 2015 corresponde al ICA expedir las normas y criterios técnicos para la prevención, control y erradicación de enfermedades como Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina, la Tuberculosis Bovina, la Peste Porcina Clásica, la Encefalitis Equina Venezolana, la Encefalitis Equina del Este, la Enfermedad de Newcastle y la Influenza Aviar.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y estableció las medidas necesarias para tal fin.

Que por medio de la Ley 623 de 2000 se declaró de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) en todo el territorio colombiano, y se dictaron las medidas sanitarias para el cumplimiento de este propósito.

Que en la Resolución ICA 6896 de 2016 el ICA estableció las condiciones para la movilización de Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces como medida de control de las enfermedades que afectan cada una de estas especies.

Que a través de la Resolución 90464 de 2021 estableció el Registro Sanitario de Predio Pecuário – RSPP, documento oficial sanitaria con el que deben contar todas las personas naturales o jurídicas titulares de predios pecuarios destinados a la producción de animales

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

de las especies bovina, bufalina, équida, porcina, ovina, caprina, aviar y de acuicultura en el país, y que no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren.

Que en atención a la importancia que tienen los équidos en las tareas agropecuarias, deportivas y recreativas a nivel nacional y con el objetivo de mitigar el riesgo sanitario que representa la anemia infecciosa equina (AIE) y la influenza Equina (IA) en las ferias de exposición equina, festivales equinos, corridas de toros, corralejas espectáculos taurinos, eventos menores y eventos deportivos, el ICA expidió la resolución 6606 de 2020 por la cual estableció los parámetros para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna de équidos.

Que la Ley 1659 de 2013 creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, circunstancia que suscitó la necesidad de aclarar el alcance de las movilizaciones de animales frente a la facultad que tienen los vehículos de movilizar animales con diferentes guías sanitarias en un mismo viaje, definir las condiciones para las movilizaciones de animales con diferentes orígenes y destinos que se realicen en un mismo vehículo.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 383 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se requerirá la GSMI para la movilización de animales de las especies de interés económico parte del eslabón de producción primaria en el territorio nacional, así mismo, dispuso que los requisitos de expedición de las GSMI serán establecidos por el ICA como autoridad sanitaria nacional.

Que el ICA, con el fin de mejorar la prestación del servicio de expedición Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), desarrolló herramientas tecnológicas que validan en el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de modo que el productor pueda realizar el trámite de expedición desde un equipo de cómputo con acceso a internet.

Que, en el año 2019 se expidió la circular conjunta 02 de 2019 entre el ICA y el INVIMA, cuyo objetivo es fortalecer las actividades de control sobre la llegada de los animales en razón al destino de la movilización el destino fijado de cada movilización, a través de la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las guías sanitarias de movilización interna de animales (GSMI), en especial las expedidas para el transporte de animales con destino a Planta de Beneficio Animal, para las cuales el ICA asignó usuarios del Sistema de Información Oficial para expedición de GSMI a los funcionarios de Plantas de Beneficio, con el fin de realizar la comprobación del 100% de las GSMI que ingresen a estos establecimientos.

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), establece la importancia del aprovechamiento de las tecnologías de la información, principalmente para la provisión de servicios de gobierno, prestando la ayuda a los países de Latinoamérica en la reingeniería de procesos y la simplificación administrativa, para ofrecer trámites y servicios más sencillos, accesibles y 100% en línea.

Que aunado a lo anterior, la OCDE describe la Mejora Regulatoria como uno de los tres pilares que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, establece reglas claras y permite elevar los estándares y la rigurosidad de la intervención regulatoria basada en evidencia, aportando eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Que el Artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenden entre otras la Racionalización de trámites.

Que por medio del Decreto 1299 de 2018 se modificó el Artículo 2.2.22.2.1. Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, con la incorporación de la política mejora normativa a las políticas de gestión y desempeño institucional.

Que por medio de la Resolución ICA 00020957 de 2022 el Instituto Colombiano Agropecuario adopta las políticas de gestión y desempeño del MIPG, considerando Racionalización de trámites, y mejora normativa.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública la política de Racionalización de Trámites "tiene como propósito reducir los costos de transacción en la interacción de los ciudadanos con el Estado, a través de la racionalización, simplificación y automatización de los trámites; de modo que los ciudadanos accedan a sus derechos, cumplan obligaciones y desarrollen actividades comerciales o económicas de manera ágil y efectiva frente al Estado".

Que de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación la política de mejora normativa "tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que las autoridades encargadas de expedir regulaciones, tanto en el nivel nacional como en el territorial, tengan en cuenta los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio que facilite el

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social”

Que en el componente racionalización de trámites del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2024, el ICA se fijó como objetivo “facilitar el acceso a sus derechos, a los ciudadanos y grupos interesados y al cumplimiento de sus obligaciones, reduciendo costos, tiempos, documentos, procesos y pasos en su interacción con el Instituto, pues está orientado en simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar los trámites existentes, mediante su actualización con estándares de calidad”.

Que el ICA en aras de simplificar el trámite de expedición de las GSMI implementó la plataforma SIGMA (**Sistema de Información para Guías de Movilización Animal**) y para la expedición de la GSMI para las especies bovina y bufalina Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIGAN).

Que ICA considera pertinente compilar la regulación vigente en la materia y actualizarla para que se ajuste a la realidad institucional sobre la materia.

Que de conformidad con los artículos 5 a 7 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la Abogacía de la Competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC–, en el cual se evidenció que el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado, por lo que no fue remitido a la SIC.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas propietarias de animales de las especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces. De igual manera, aplicará para aquellas personas que movilicen quesos, carnes, cueros salados de las especies susceptibles a fiebre aftosa y carnes y subproductos cárnicos de la especie porcina, con destino a la Zona Libre Sin Vacunación (ZLSV) o la Zona Libre Con Vacunación (ZLCV).

RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2024)

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1 ANIMAL EN PIE.** Todo individuo vivo de cualquier especie animal.
- 3.2 FERIAS DE EXPOSICIÓN.** Concentración de todo tipo de animales con la finalidad de realizar la exhibición y promoción de especies y razas para reproducción y mejoramiento genético, eventos recreativos y deportivos, así como corralejas y espectáculos taurinos menores
- 3.3 GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI).** Es el instrumento a través del cual el ICA autoriza la movilización de animales, en atención a las condiciones sanitarias favorables presentadas en un momento específico, en el lugar de origen y en el de destino de los animales o de los productos que se movilizarán. Estas condiciones constituyen el fundamento para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.
- 3.4 MODO DE TRANSPORTE.** Método implementado para el desplazamiento de animales que incluye los medios físicos, vías, instalaciones para terminales, equipos y vehículos de transporte y operaciones que se realicen para tal fin.
- 3.5 PREDIO HABILITADO PARA MOVILIZACION.** Predio pecuario que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la resolución 90464 de 2021 o la que haga sus veces, para la expedición de las guías sanitarias de movilización interna.
- 3.6 PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO (PSG).** Lugar donde se prestan los servicios asociados al registro de predios, la expedición de documentos sanitarios asociados a la movilización de animales o sus productos y a la trazabilidad de los animales. El PSG puede estar ubicado bien sea en una oficina local del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o en una entidad autorizada formalmente por este.
- 3.7 REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO (RSPP).** Documento oficial sanitario que contiene la información del predio y el responsable de la actividad pecuaria que se desarrolla en este.
- 3.8 RESPONSABLE SANITARIO:** Responsable de los Animales o Productor: Persona natural o jurídica responsable ante el ICA de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo.

RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2024)

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

3.9 SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA GUÍAS DE MOVILIZACIÓN ANIMAL (SIGMA). Sistema por medio del cual se expiden las GSMI, para las especies Équida, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, Avestruces y productos.

3.10 SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE GANADO BOVINO (SINIGAN). Herramienta a través de la cual se dispondrá de la información de los bovinos y sus productos, desde su nacimiento, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

3.11 SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD ANIMAL (SNIITA). Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GSMI. El responsable sanitario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1** El predio debe contar con Registro Sanitario de Predio Pecuario, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 90464 de 2021 o la que la modifique o sustituya.
- 4.2** El predio de origen de los animales debe estar habilitado para movilizar ante el ICA.
- 4.3** El número de animales a movilizar debe existir físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en SIGMA.
- 4.4** Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies Bovina, Bufalina, Équida, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, y Avestruces, establecidas por el ICA.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI). Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies objeto de la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de movilización del ICA o agentes habilitados por este, como operadores del Sistema Nacional de Identificación e Información de Trazabilidad Animal (SNIITA) en el territorio nacional, acreditando lo siguiente:

- 5.1** Presentar la cédula de ciudadanía del responsable sanitario de los animales o de quien se encuentre autorizado por este, evento en el cual deberá anexar dicha autorización

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

conforme con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 90464 de 2021

- 5.2 Presentar comprobante de pago de la tarifa por concepto de la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
- 5.3 El vehículo y conductor que transporten los animales a movilizar, deberán contar con registro ante el ICA de acuerdo con el artículo 12 de la resolución 383 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquella que la modifique o sustituya.
- 5.4 Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4o de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI). Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4o y 5o de la presente resolución, el funcionario del ICA o el agente habilitado en SNIITA, generará la correspondiente GSMI. Cuando el trámite se realice de manera presencial, el solicitante de la Guía deberá dar constancia del recibido mediante firma de la forma destinada para tal fin, la cual quedará en el archivo del ICA.

En el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, como no llegar al destino en el plazo establecido en la GSMI, no cumplir con la ruta de transporte o que se requiera cambiar de unidad de transporte o transportador, se deberá solicitar una nueva GSMI ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA más cercana, siempre y cuando la guía inicial se encuentre vigente y se conserven los mismos datos en ella relacionados, como los animales a movilizar, origen y destino de la misma.

PARÁGRAFO 1. La GSMI tiene un único origen y un único destino, es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo que dure el recorrido desde el origen hasta el destino.

PARÁGRAFO 2. De presentarse enfermedades de control no oficial que comprometan la vida del animal, que obligue su movilización con destino a Clínica Veterinaria, el animal se podrá transportar sin GSMI. En su reemplazo durante la movilización deberá portar un certificado médico veterinario, donde indique el diagnóstico por el cual fue remitido el animal; una vez se haya registrado su ingreso a la clínica veterinaria, se debe tramitar la expedición de la GSMI, para lo cual debe presentar la remisión de la clínica donde se indique el diagnóstico. Para la salida de la clínica se debe tramitar otra GSMI, incluyendo la respectiva remisión de la clínica, el diagnóstico por el cual fue tratado y la certificación de que su condición sanitaria permite la movilización.

PARÁGRAFO 3. Las movilizaciones de gallinas vivas dentro de los departamentos de Norte de Santander, Guajira, Arauca y Cesar deberán portar Guía Sanitaria de Movilización

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

Internade acuerdo con lo establecido en la Resolución 2651 del 26 de septiembre de 2003 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los equinos que participen en eventos recreativos, cabalgatas, ferias de exposición equina, festivales equinos, corridas de toros, corralejas, espectáculos taurinos, eventos menores y eventos deportivos de coleo, concursos y competencias ecuestres, entre otros, la GSMI expedida para su desplazamiento al evento será válida para el regreso al mismo lugar de origen.

Los bovinos, ovinos, caprinos y porcinos que participen en ferias de exposición, la –GSMI expedida para su desplazamiento será válida para el regreso al mismo lugar de origen.

ARTÍCULO 7.- EXPEDICIÓN DE GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI) PARA BOVINOS Y BUFALINOS CON DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Cuando la movilización tenga como destino los departamentos de Cesar, La Guajira, Norte de Santander, Arauca, Vichada y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, y tenga como destino zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela el Instituto verificará que los animales movilizados coincidan con lo reportado al momento de la solicitud, para lo cual el ICA podrá llevar a cabo visitas de manera aleatoria en el predio de origen al momento del embarque de los animales o en el predio de destino al momento del arribo de estos.

ARTICULO 8 - EXPEDICIÓN DE GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA - GSMI PARA BOVINOS Y BUFALINOS DESDE LAS ZONAS LIBRE CON VACUNACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRONTERA HACIA EL RESTO DEL PAÍS. Cumplidos los requisitos del artículo 4 de la presente resolución, el ICA procederá a expedir la GSMI en un término máximo de 72 horas. Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución el ICA realizará una visita de control al embarque de los animales en el predio de origen, en la que verificará que la identificación individual obligatoria, edad, sexo y condiciones sanitarias de cada uno de los animales a movilizar, corresponda con la registrada en la solicitud de movilización, posteriormente diligenciará la forma ICA 3-1052 Certificado de Embarque. Adicionalmente, el ICA:

8.1 Verificará que el nombre del conductor y placa del vehículo autorizado corresponda con la información establecida en la GSMI.

8.2 Realizará el precintado correspondiente del vehículo que movilizará los animales.

RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2024)

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

8.3 Cuando se realicen eventos de concentraciones de animales de especies susceptibles de Fiebre Aftosa, el control de embarque se realizará a la salida del evento y los vehículos serán precintados, precinto que será retirado en el predio de destino.

8.4 Se deberá contar con precintos oficiales del ICA en todos los camiones que salgan de las zonas, los cuales serán retirados solamente en el destino final.

PARÁGRAFO 1. Las movilizaciones de animales con destino a planta de beneficio, serán verificadas mediante el aplicativo SIGMA o SINIGAN en el lugar de destino, y no estarán sujetas a la verificación del numeral 8.1 del presente artículo, salvo que los funcionarios del ICA identifiquen un riesgo sanitario.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 Portar la GSMI de manera física o digital durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.

9.2 Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.

9.3 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva GSMI.

9.4 Certificar el ingreso de los animales a las concentraciones ganaderas o Plantas de Beneficio Animal, mediante la presentación de la GSMI de manera física o digital en formato PDF.

9.5 Certificar el ingreso de los animales movilizados hacia predios en zonas de frontera o dentro de la misma, dirigiéndose a la oficina local o Punto de Servicio al Ganadero más cercano al predio de destino, durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI de la siguiente forma:

9.5.1 Para la comprobación de las GSMI expedidas a través SIGMA, con destino a predios en zonas de frontera, el responsable de los animales o su autorizado únicamente presentará el documento de identificación y el funcionario deberá validar en el sistema las guías sanitarias que registran en estado en movilización.

9.5.2 Para el caso de las movilizaciones desde y hacia las zonas de frontera con destino a predios que requieran realizar tránsito a través de puestos de control dentro del territorio nacional, se debe presentar la GSMI de manera física para validar el

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

tránsito por los puestos de control. Esta validación y la presentación de la GSMI, podrá realizarse de manera digital, una vez se desarrollen las herramientas tecnológicas que permitan realizar la verificación del tránsito por puestos de control.

- 9.6** La comprobación de las GSMI expedidas a través de SIGMA, con destino a predios en el resto del territorio nacional y que no requieran supervisión del embarque de los animales, se realizará de manera automática una vez terminada la vigencia de la GSMI, establecida para realizar la movilización.
- 9.7** Para la comprobación de las GSMI, con destino a predios en el resto del territorio nacional, que requieran la supervisión de embarque de los animales, el responsable de los animales o su autorizado, únicamente presentarán el documento de identificación y el funcionario deberá validar la certificación de embarque en el sistema de información para realizar la comprobación durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.
- 9.8** Presentar la GSMI de manera física en todos los puestos de control del ICA existentes en las vías del territorio nacional, a través de las cuales transite el vehículo que transporta los animales, de acuerdo con la ruta establecida en la GSMI, o de manera digital, una vez se desarrollen las herramientas tecnológicas que permitan realizar la validación.

El instituto validará el tránsito realizado a través de los puestos de control, mediante el registro y validación de la planilla diaria de control a la movilización de animales o través de los mecanismos dispuestos por el Instituto para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Siempre que se realicen movilizaciones de animales de distintas especies se deben tener en cuenta los requisitos sanitarios establecidos para el ingreso hacia las zonas sanitarias contempladas en la normatividad vigente para cada uno de los programas sanitarios y las restricciones de movilización asociadas para cada una de las especies objeto de movilización.

PARAGRAFO 2. Cuando la GSMI sea expedida en el ICA a través de sus oficinas locales, puntos de servicio al ganadero, convenios interadministrativos de cooperación y agentes habilitados SNIITA, el usuario deberá informar una dirección de correo electrónico válido u otro medio digital, para que el PDF de la GSMI expedida pueda ser remitido al solicitante.

PARÁGRAFO 3. La impresión de la GSMI estará bajo responsabilidad del usuario o productor cuando un establecimiento de destino o tránsito (predio, puesto de control,

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

concentración ganadera o planta de beneficio animal) exija la presentación de la GSMI impresa.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 10.1** Transportar especies bufalinas y bovinas en el mismo vehículo, cuando estas se dirijan a concentraciones con propósito comercial o exposición, salvo que dichos animales provengan del mismo predio, de predios libres a Tuberculosis o cuenten con resultados favorables a la prueba de tuberculina (animales no reactores).
- 10.2** Transportar aves y porcinos en un mismo vehículo, considerando el alto riesgo de transmisión de la salmonelosis y del virus de la Influenza.
- 10.3** Movilizar animales entre Ferias Comerciales, Subastas ganaderas, paraderos o mercados ganaderos. Esta prohibición no aplica para movilizaciones de equinos y de bovinos entre ferias de exposición o remates de ganados.

ARTÍCULO 11.- ANULACIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI). Cuando se haya expedido la GSMI, y no se haya efectuado la respectiva movilización de las especies, el titular deberá solicitar la anulación de la GSMI en un plazo que no supere el termino máximo de vigencia de la misma. Si la vigencia de la GSMI termina en un día no hábil, la solicitud de anulación se realizará el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 12.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

A partir de la habilitación para la movilización del predio, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Los titulares y/o administradores de los establecimientos están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se emitirán actas en digital o en físico, que deberán suscribirse por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se suministrará copia al titular del registro.

**RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2024)**

“Por la cual se actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 6896 de 2016, la resolución 6605 de 2017, la resolución 24114 de 2018, la resolución 6606 de 2020 y la resolución 93206 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los --- (xx) días de noviembre de 2024

JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ
Gerente General

Proyectó: Johanna Andrea Posada Pérez – Grupo Trazabilidad Animal
Edwin Harvey Delgado Cadena – Grupo Trazabilidad Animal
Lorena Martínez Tafur – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Norberto Alexander Barbosa – Coordinador Grupo Trazabilidad Animal
Marcela Pérez Cárdenas – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Edilberto Britto Sierra – Subgerencia de Protección Animal
Diana Lucía Villamil – Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria